

# **XIV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2018  
Corrientes - Argentina

**XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018** Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.  
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## VERDAD COMO CORRESPONDENCIA DE LO REAL

**López Pereyra, Sergio**  
*estudiolopezpereyra@hotmail.com*

### Resumen

Todos quienes alguna vez ejercieron la profesión de abogado y la magistratura conocen que ciertas expresiones de uso, de tanto repetirse se convierten en fórmulas. Con la expresión verdad real, ocurre exactamente eso, en ocasiones se convierte en mera fórmula. Al aludir a una cuestión tan importante como el fin último de la sentencia judicial por parte de quienes la dictan, es de suma relevancia su examen. Este trabajo parte de estudios que analizan la expresión verdad real entendida como fin último de las sentencias judiciales, su alcance y significado.

**Palabras claves:** Verdad Real, Filosofía Jurídica, Argumentación

### Introducción

En el presente trabajo se comunican algunos aportes que se enmarcan en la actividad realizada como director del PDTs "Unificación de criterios interpretativos en los poderes judiciales del Nordeste. Aportes de las Teorías de la Interpretación Jurídica y de la Argumentación Jurídica. Efectivo acceso a la Justicia" acreditado por la Secretaría General de Ciencia y Técnica, que da continuidad a la línea de investigación consolidada del Grupo de Investigación y Desarrollo de la UNNE sobre teorías de la interpretación y argumentación jurídica.

La lectura de algunos fallos locales que tienen en común la utilización de la expresión "verdad real como finalidad del proceso" nos ha llevado a preguntarnos los alcances de esa expresión, que, por frecuente su uso en el procedimiento judicial de a diario, se lee muchas veces con ligereza. Todos quienes alguna vez ejercieron la profesión de abogado y la magistratura conocen que ciertos giros y fórmulas de tanto repetirse pierden valor, al límite de perder su significado. Con esta expresión verdad real, pasa lo mismo, pero por aludir a una cuestión tan importante como nada menos que los fines de la sentencia judicial por parte de quienes la dictan, es de suma relevancia su examen.

### Materiales y método

Los materiales y métodos utilizados en la presente comunicación, siguen la línea de trabajo trazada en el PDTs en el que se aborda el estudio de las sentencias de los superiores tribunales –nacionales y locales- y de la legislación vigente, a la luz de las herramientas que nos brindan las teorías de la interpretación y de la argumentación jurídica.

### Discusión y resultados

Lo primero que aparece en mente cuando se piensa en la expresión verdad real es que gran parte de la judicatura entiende que obtiene una verdad y que, además, esa verdad es real.

Como es conocido, el criterio de la verdad como correspondencia con lo real, o la verdad y el mundo, tiene su raíz en la filosofía aristotélica. Esta forma de concepción de la verdad es constitutiva de nuestra cultura en Occidente y enlaza con el logocentrismo nuestra visión general del mundo, por lo menos en gran parte del mundo académico y culto.

Esta concepción ha tenido su culminación con la Revolución Francesa, de la que somos herederos. La Ilustración ha coronado cultural y políticamente el racionalismo y una idea de verdad que refleja lo que pasa en el mundo.

Pero como sabemos, la cuestión no es tan fácil. Por afán de simplificación, tanto las sociedades (que han dado sobradas muestras de horror e irracionalidad) como la filosofía y las ciencias (que tienen infinidad de "Nietzsches" en el sentido de irracionalistas demolidamente lúcidos como pragmáticos en un sentido amplio que muestran un desdén por la búsqueda del absoluto racional), han desarrollado elevadas muestras

de que el vínculo entre lo real y lo verdadero es por lo menos discutible.

En el ámbito del derecho y más concretamente en la concepción de la naturaleza de la decisión judicial, que ella pueda establecer una verdad real es, por lo menos, controvertible.

La práctica jurídica y los sistemas legales tienen innumerables ejemplos de la imposibilidad cierta de que una sentencia pueda dar como resultado una verdad como correspondencia con lo real. La confesión ficta, con sólo poner un ejemplo, según la cual la ausencia física de una parte en el proceso a una audiencia fijada tiempo después de la ocurrencia de los hechos implica la consecuencia de que los hechos alegados por la otra parte son verdaderos (con lo que una tardanza de alguna de las partes por una congestión de tráfico a la audiencia puede generar una "verdad real") es demostrativo de la imposibilidad de entender esta alianza entre ambos términos como interdefinibles.

## Conclusión

El establecimiento de una verdad como correspondencia con lo real, entonces, presenta más de una dificultad en materia de sentencias judiciales, puesto que se genera la dificultad de establecer los hechos negativos.

Resultaría simple si el proceso judicial basara su dictamen en un vínculo de correspondencia entre la afirmación de que algo es verdadero y lo acontecido en el mundo real.

Por dar un ejemplo sencillo, un reo que mató a su víctima. Si existe adecuación entre el hecho positivo de la muerte y la afirmación efectuada por el acusado, no habría problemas de decir que el crimen es verdadero. Pero si el cadáver de la víctima no se hallara por un tiempo pero alguien se adjudicara un crimen, la sentencia judicial debería absolver al autoincriminado, por no haber correspondencia entre el hecho de la muerte (no hallada, no real) y el enunciado que hizo el reo; en otras palabras, lo real fue el asesinato, pero para el proceso judicial la verdad real es la inocencia. De ello se deriva que la sentencia judicial, contrariamente a lo que se suele aducir por gran parte de la doctrina, establece -en los términos de la teoría de la verdad como correspondencia- falsedades.

Como fue Carnelutti (1961) el que estableció la distinción entre dos modelos de verdad, una relativa al proceso y condicionada por el cumplimiento de sus fórmulas normativas, de alcance limitado por el procedimiento, a la que llamó formal; y otra material, conectada con el mundo real y de establecimiento ilimitado por fuera del procedimiento, a la que llamó real, puede que su influencia en los autores de derecho procesal que han estudiado los fines del proceso conforme a estas perspectivas en Argentina hayan ido aún más allá y han ligado los dos términos, desnaturalizando dicha distinción -por lo demás harto discutible-.

Si de la lectura de la jurisprudencia de los tribunales que hemos recogido surgiera que los procesos tienden a la obtención de una verdad formal relativa a los mismos, en línea con la distinción propuesta por Carnelutti en 1913 y conservada por la influencia de este autor en la formación de nuestros doctrinarios, la cuestión pasaría por examinar la supuesta distinción entre verdad formal y verdad real propuesta por este autor. Sin embargo, en una afirmación rotunda que pasa por alto cualquier clasificación, la expresión usada es de verdad real.

Es más, si la influencia - que sí fue importante y merecería una mayor atención en alguna obra más especializada de historia cultural del derecho en nuestro país- de Carnelutti estuviera presente con mayor fuerza y exactitud, la expresión verdad real como obtenida del proceso sería autocontradictoria, puesto que para este autor, por lo ya dicho, los procesos judiciales están solamente en condiciones de establecer verdades parciales a sus formas.

## Referencias bibliográficas

Carnelutti, F. (1961) *Sobre una teoría general del proceso*, en *Cuestiones sobre el proceso penal*. Traducción de Santiago SolisMelendo. Buenos Aires: EJE.

---

**Filiación institucional:** Director PDTs 16G007 - Unificación de criterios interpretativos en los poderes judiciales del Nordeste. Aportes de las Teorías de la Interpretación Jurídica y de la Argumentación Jurídica. Efectivo acceso a la Justicia” Período: 03/2017 - 12/2020